

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF. EJECUTIVO DE HONORARIOS
RAD. 2001.31.10.001.2018-00430-00.

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019).-

Ordénese al ejecutante para que practique nuevamente la diligencia de notificación personal en la forma dispuesta en el art 291 del C.G.P, toda vez que las diligencias de notificación aportadas al expediente, se evidencia que al ejecutado le fue otorgado 5 días para comparecer a este despacho, cuando debió otorgársele el término de 10 días, dado que el demandado reside en un municipio distinto a la sede de este Juzgado; tal como lo exige el art 291 No 3 del C.G.P.

ART 291. PRACTICA DE NOTIFICACION PERSONAL: ..”3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días...”

Una vez efectuada la notificación personal y si el ejecutado no comparece al Juzgado a notificarse del mandamiento de pago en el término estipulado en la citada norma, deberá realizarse nuevamente la notificación por aviso bajo los parámetros señalados en el art 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.
SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario